

RESOLUCIÓN No. 01313

“POR LA CUAL SE PRORROGA EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE FAUNA SILVESTRE OTORGADO POR LA RESOLUCIÓN No. 00657 DEL 22 DE MARZO DE 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1608 de 1978, con las disposiciones conferidas en el acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 109, modificado por el Decreto 175 de 2009, Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, así como la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado 2016ER136853 de 9 de agosto de 2016, el señor HUGO DANIEL HERNÁNDEZ GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.910.432, en su calidad de Apoderado de la sociedad LOUIS VUITTON COLOMBIA S.A., identificada con Nit. 830.028.860-0, solicitó ante esta Entidad un permiso de comercialización de productos exóticos terminados elaborados a partir de especies de Fauna Silvestre, importados desde Francia, y anexó los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de otorgamiento, modificación o renovación de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre, completamente diligenciado y firmado por el señor HUGO DANIEL HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.910.432, quien actúa como Apoderado de la sociedad LOUIS VUITTON COLOMBIA S.A., con formato de fecha 08 de septiembre 2016.
- Lista de chequeo debidamente diligenciada por el señor HUGO DANIEL HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.910.432, quien actúa como apoderado Apoderado de la sociedad LOUIS VUITTON COLOMBIA S.A.
- Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio, el 08 de agosto de 2016, bajo el código No. C8807cgw28a, y numero R050502040.
- Fotocopia del formato de Autoliquidación.
- Recibo original de pago de Evaluación Permiso de Aprovechamiento Fauna Silvestre - (E-08-817 Permiso Aprov. Fauna Silvestre – Evaluación), con No. 3302736, por valor de \$367.574 y con fecha de pago el 10 de diciembre de 2015.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor Hugo Daniel Hernández, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.910.432.
- Fotocopia de autorización para tramites debidamente apostillado por el estado de New York otorgado por el señor Antony Michael Patrick Ledru, Identificado con Pasaporte No. 505773642, expedido en los Estados Unidos de América.

RESOLUCIÓN No. 01313

- Documento Técnico elaborado a partir de los términos de la Referencia o de las guías para la presentación de información, firmada por el autorizado Hugo Daniel Hernández, quien actúa como apoderado de la sociedad LOUIS VUITTON COLOMBIA S.A.
- Fotocopia de Contrato Cesión de Arrendamiento del local donde se adelantarán la actividad de aprovechamiento de fauna silvestre, celebrado por las partes de un lado como arrendadora la señora María Victoria Fleing y del otro como arrendatario la Sociedad LV COLOMBIA S.A, del local ubicado en la Carrera 12 No. 82 – 71 local 147 del centro comercial Andino de Bogotá.
- Certificado de uso del suelo del predio o predios donde se desarrollará la actividad de aprovechamiento de fauna silvestre, expedido por la secretaria distrital de planeación, del local ubicado en la Carrera 12 No. 82 – 71, local 147, del centro comercial Andino de Bogotá.
- Concepto de uso de suelo con su respectivo plano del local donde se desarrollará la actividad de aprovechamiento de fauna silvestre en la Carrera 12 No. 82 – 71 local 147 del centro comercial Andino de Bogotá.
- Fotocopia de los siguientes Certificados CITES: No. FR1609503717R, de fecha válida hasta el 24/12/2016; No. FR1609503624R, de fecha válida hasta el 28/12/2016; No. FR1604500341, de fecha válida hasta el 18/11/2016; No. FR1504501975R, de fecha válida hasta el 16/04/2016; No. FR1609500084R, de fecha válida hasta el 3/07/2016; No. FR1504500676R, de fecha válida hasta el 29/11/2015; No. FR1604500494, de fecha válida hasta el 7/12/2016; No. FR1409501311R, de fecha válida hasta el 18/09/2014; No. FR1504502136R, de fecha válida hasta el 28/04/2016; No. FR1609501495, de fecha válida hasta el 21/09/2016; No. FR1609501599R, de fecha válida hasta el 21/09/2016; No. FR1404502420R, de fecha válida hasta el 27/05/2015; No. FR1404502630R de fecha válida hasta el 9/06/2015; No. FR1504501705R, de fecha válida hasta el 28/03/2016; FR1509504739R, de fecha válida hasta el 28/04/2016, emitidos para el exportador LOUIS VUITTON MALLETTIER – y el importador LOUIS VUITTON NORTH AMERICA, INC.

Que el día 23 de noviembre de 2016, mediante Auto No. 02145, se dispuso a Iniciar el trámite administrativo ambiental del permiso de importación de productos exóticos y comercialización de los mismos en la tienda Louis Vuitton en Bogotá, de manera temporal, actividad que desarrollará la sociedad LOUIS VUITTON COLOMBIA S.A., identificada con Nit. 830.028.860-0.

Que el citado acto administrativo fue notificado personalmente el 21 de diciembre de 2016 al señor HUGO DANIEL HERNÁNDEZ GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.910.432, en su calidad de Representante en Colombia de la sociedad comercial LOUIS VUITTON COLOMBIA S.A., identificada con Nit. 830.028.860-0; acto que cobró ejecutoria el día 22 de diciembre de 2016.

Que el día 13 de marzo de 2017, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-01152, en el cual se determinó viable desde el punto de vista técnico, otorgar un permiso para el desarrollo de actividades de Comercialización, Exhibición a LOUIS VUITTON COLOMBIA S.A., identificada con el NIT 830028860-0, por el término de dos (2) años, los cuales serán exhibidos y comercializados

Página 2 de 28

RESOLUCIÓN No. 01313

en la tienda Louis Vuitton ubicada en la carrera 11 # 82 – 71 Local 147, Centro Comercial Andino, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante Resolución No. 00657 del 22 de marzo de 2017, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, otorgó a la empresa LOUIS VUITTON COLOMBIA S.A., identificada con el NIT 830028860-0, un permiso para el desarrollo de actividades de Comercialización y Exhibición de productos de las especies Alligator mississippiensis, Eunectes notaeus, Python molurus bivittatus, Python reticulatus, Python brongersmai, Python breitenstein, Caiman crocodilus fuscus, Caiman crocodilus crocodilus, Caiman yacare, Crocodylus niloticus, Crocodylus porosus, Tupinambis merianae, Tupinambis rufescens, Varanus niloticus y Varanus salvator. El permiso en mención se otorgó por el termino de dos (2) años.

Que la referida resolución fue notificada personalmente el 24 de marzo de 2017 a la señora ANA BERTILDA QUECANO GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.529.916, quedando ejecutoriada el 7 de abril de 2017.

Que mediante radicado 2018ER301885 de 19 de diciembre de 2018, la señora NICOLLE FRIC PARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.136.882.051, en calidad de autorizada de la sociedad LOUIS VUITTON COLOMBIA S.A.S, identificada con Nit. 830.028.860-0, solicitó ante la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA la renovación del permiso de aprovechamiento de Fauna Silvestre otorgado mediante la Resolución 00657 del 2017, y anexó los siguientes documentos:

- Solicitud de modificación de permiso de aprovechamiento de fauna silvestre (renovación), firmado por la señora NICOLLE FRIC PARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.136.882.051, en calidad de autorizada de la sociedad LOUIS VUITTON COLOMBIA S.A.S, identificada con Nit. 830.028.860-0.
- Lista de chequeo debidamente diligenciada por la señora NICOLLE FRIC PARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.136.882.051, en calidad de autorizada de la sociedad LOUIS VUITTON COLOMBIA S.A.S, identificada con Nit. 830.028.860-0.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad LOUIS VUITTON COLOMBIA S.A.S, identificada con Nit. 830.028.860-0, expedido por la Cámara de Comercio el 16 de noviembre de 2018.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía No. 1.136.882.051, de la señora NICOLLE FRIC PARRA.
- Documento Técnico elaborado a partir de los términos de la Referencia o de las guías para la presentación de información, firmada por a señora NICOLLE FRIC PARRA, en calidad de autorizada de la sociedad LOUIS VUITTON COLOMBIA S.A.S.
- Fotocopia del formato de autoliquidación.

RESOLUCIÓN No. 01313

- Recibo de pago No. 4308297, por concepto de Evaluación Permiso de Aprovechamiento Fauna Silvestre - E-08-817, por valor de **CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$416.645)**, con fecha de pago el 18 de diciembre de 2018.
- Certificado de uso del suelo del predio o predios donde se desarrollará la actividad de aprovechamiento de fauna silvestre, expedido por la secretaria distrital de planeación, del local ubicado en la Carrera 12 No. 82 – 71, local 147, del centro comercial Andino de Bogotá.
- Concepto de uso de suelo con su respectivo plano del local donde se desarrollará la actividad de aprovechamiento de fauna silvestre en la Carrera 12 No. 82 – 71, local 147, del centro comercial Andino de Bogotá.
- Fotocopia de autorización para tramites debidamente apostillado por el estado de Sao Paulo, otorgado por el señor Alexandre Rodrigues Frota, Identificado con Pasaporte No. FT142214, expedido en Brasil.

Que el 11 de enero de 2019, se llevó a cabo visita de verificación en la Carrera 11 No. 82 – 71, local 147, del centro comercial Andino, sitio en el cual se encuentra ubicada la sociedad LOUIS VUITTON COLOMBIA S.A.S; como constancia de esta actividad se diligenció el Acta de visita para permisos de aprovechamiento No. 01.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-00693 del 17 de enero de 2019, sobre la viabilidad técnica para renovar la Resolución No. 00657 del 22 de marzo de 2017, por medio de la cual se otorgó un permiso para la exhibición y comercialización de productos elaborados a partir de fauna silvestre, otorgado a la sociedad LOUIS VUITTON COLOMBIA S.A.S. identificada con Nit. 830.028.860-0, señalando:

“(…) 3. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO

ASPECTOS LEGALES DEL PERMISO VIGENTE (SI SE TRATA DE UN PERMISO NUEVO, ESTE RECUADRO NO APARECERÍA)

<i>RESOLUCIÓN INICIAL:</i>	<i>SSFFS-00657</i>
<i>FECHA DE EJECUTORIA:</i>	<i>2017-03-22 12:00 AM</i>

RESOLUCIÓN No. 01313

RESOLUCIÓN ACTUAL:	SSFFS-00657
FECHA DE EJECUTORIA:	2017-03-22 12:00 AM
FORMA DE OTORGAMIENTO:	Permiso
VIGENCIA:	2 años

ASPECTOS TÉCNICOS DEL PERMISO VIGENTE (SI SE TRATA DE UN PERMISO NUEVO, ESTE RECUADRO NO APARECERÍA)

ACTIVIDADES AUTORIZADAS	: Anexo: ACTIVIDADES AUTORIZADAS
ESPECIES AUTORIZADAS	: Anexo: ESPECIES INICIALMENTE AUTORIZADAS
ESTADO DE LOS ESPECÍMENES	: Anexo: ESTADO DE LOS ESPECÍMENES.
PUNTOS AUTORIZADOS	: Anexo: PUNTOS AUTORIZADOS.
TIPO DE PERMISO	: Renovación de permiso vigente
PERIODICIDAD DE INFORMES	: Informes trimestrales.

**ASPECTOS TÉCNICOS PARA EL PERMISO NUEVO O PARA MODIFICACIÓN O RENOVACIÓN DEL PERMISO VIGENTE
ACTIVIDADES RELACIONADAS EN LA SOLICITUD**

Procesamiento	NO	Bodegaje	NO	
Transformación	NO	Exhibición	SÍ	
Comercialización	SÍ	Otro	NO	Cúal

ESPECIES RELACIONADAS EN LA SOLICITUD

Las especies se relacionan en el Anexo: "Especies a Autorizar".

ESTADO DE LOS ESPECIMENES

RESOLUCIÓN No. 01313

Animales preservados	NO	Pieles terminadas	NO	
Animales disecados	NO	Pieles wet blue	NO	
Pieles crudas	NO	Productos	SI	
Pieles en crosta	NO	Otro	NO	Cúal
Animales vivos	NO			

PUNTOS RELACIONADOS EN LA SOLICITUD

Pr = Procesamiento Tf = Transformación Cz = Comercialización Bg = Bodegaje Ex = Exhibición Ot = Otros

Sede	Dirección	Pr	Tf	Cz	Bg	Ex	Ot	Cual
LOUIS VUITTON COLOMBIA S.A	CR 11 No. 82 - 71 LC 147			SI		SI		

4. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

Razón Social	LOUIS VUITTON COLOMBIA S.A
Nombre comercial	LOUIS VUITTON
Fecha de visita	Enero 11, 2019
Acta de visita	01
Dirección	CR 11 No. 82 - 71 LC 147
Localidad	CHAPINERO
Persona que atendió la visita	BENEDICLE ENGESLAND
Descripción General de la actividad	Louis Vuitton Colombia S.A. es una empresa dedicada a la importación y comercialización de artículos de marroquinera y accesorios elaborados en piel de bovino y pieles de animales silvestres provenientes de Francia
Descripción de las áreas disponibles	La empresa se encuentra ubicada en la Carrera 11 N° 82 – 71, Centro comercial Andino. La empresa funciona dentro del local 147 en donde cuenta con un área de exhibición y comercialización y dentro del mismo local se encuentra una

RESOLUCIÓN No. 01313

	<i>oficina administrativa junto con un área de almacenaje.</i>
Manejo ambiental	<i>La empresa solo genera residuos sólidos provenientes de los empaques de los productos terminados como bolsas plásticas y cartón, los cuales son entregados a la administración del centro comercial para la disposición final como material para reciclar</i>
Observaciones	<i>Se considera viable la renovación del permiso de exhibición y comercialización de productos elaborados con pieles de fauna silvestre otorgado mediante la Resolución 657 del 2017</i>

5. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA

A continuación, se hace un recuento de la información aportada por el usuario.

5.1 Información del solicitante.

a. Nombre de la persona natural o jurídica solicitante del permiso.

LOUIS VUITTON COLOMBIA S.A.

b. Número de Cédula o N.I.T.

830.028.860-0

c. Dirección de Notificación, Teléfono, Fax y Correo Electrónico.

CR 11 No. 82 - 71 LC 147 Centro comercial Andino, Localidad chapinero. Teléfono: 6 16 85 73. Correo Electrónico: nicolle.fric@louisvuitton.com

d. Nombre e identificación del Representante Legal.

Quien figura como Representante Legal es el señor Alexandre Rodrigues Frota, identificado con pasaporte No. FT 142214 de Brasil es de mencionar que la señora Nicolle Fric Parra identificada con la cedula de ciudadanía 1.136.882.051 expedida en la ciudad de Bogotá D.C. actúa como apoderada del representante legal de la empresa.

e. Recuento de los antecedentes relacionados con la actividad comercial del solicitante

Louis Vuitton Colombia S.A., es una de las tiendas de la firma comercial Louis Vuitton dedicada a la fabricación y comercialización de productos de marroquinería de la más alta calidad reconocida a nivel mundial.

RESOLUCIÓN No. 01313

f. Organigrama de la empresa señalando el número de empleados disponibles.

La empresa en Colombia se compone por un gerente de tienda y un asesor experto en clientes y cuatro asesores de clientes.

g. Horario laboral en cada una de las sedes relacionadas en la solicitud.

Los horarios de apertura de la empresa son:

Lunes a Sábado	De 10:00 Am a 8:00 Pm
Domingos y Festivos	De 11:00 Am a 05:00 Pm.

5.2 Generalidades del permiso solicitado.

a. Relacionar las actividades que serían desarrolladas con los especímenes preservados o productos derivados de la fauna silvestre.

La empresa tiene la intención de importar y comercializar productos de marroquinería y accesorios elaborados a partir pieles de animales silvestres para ser comercializados en el local 147 ubicado en el centro comercial Andino.

b. Describir los objetivos y alcances de la actividad a desarrollar con el recurso fauna silvestre.

El objetivo de Louis Vuitton Colombia S.A., es la importación de productos terminados de fauna silvestre para la venta en Colombia, con el fin de posicionarse y ser reconocidos en el mercado nacional como el principal comercializador de marroquinería y accesorios provenientes de pieles de animales silvestres.

c. Indicar el mercado proyectado para los productos, bien sea en el ámbito nacional y/o internacional.

La empresa tiene como objetivo las personas con un alto poder adquisitivo en Colombia a través de su tienda LV ubicada en la ciudad de Bogotá D.C.

d. Dirección exacta de cada uno de los inmuebles, locales o stands donde serán desarrolladas las actividades de procesamiento, transformación, comercialización, bodegaje, exhibición u otra, señalando la función de cada uno.

Pr = Procesamiento Tf = Transformación Cz = Comercialización Bg = Bodegaje Ex = Exhibición Ot = Otros

RESOLUCIÓN No. 01313

Sede	Dirección	Teléfono	Pr	Tf	Cz	Bg	Ex	Ot	Cual
LOUIS VUITTON COLOMBIA S.A.S	CR 11 No. 82 - 71 LC 147	6168563			SI		SI		

- e. Relacionar si los mismos son propiedad del solicitante, de lo contrario, señalar la figura correspondiente anexando los soportes documentales respectivos. Aportar el registro de matrícula para cada uno.**

La Actividad se realizará en las Instalaciones ubicadas en Carrera 11 N° 82 – 71, Centro Comercial Andino local 147, este inmueble fue adquirido en condición de arriendo, los soportes se encuentran en el radicado 2018ER301885.

- f. Para las actividades de comercialización o exhibición temporal se debe entregar copia de la autorización formal de los organizadores del evento, feria, muestra, etc, para la participación del solicitante.**

Este punto no aplica para la solicitud.

- g. Indicar uso aprobado del suelo para el sector donde se ubican cada uno de los inmuebles donde serían desarrolladas las actividades.**

El predio citado en la solicitud se encuentra ubicado en un área de actividad de comercio y servicio, según documento de uso permitido del suelo de la Secretaría Distrital de Planeación adjunto en la solicitud N° 2018ER301885

- h. Describir cada uno de los predios empleados para el desarrollo de las actividades solicitadas.**

Las actividades serán desarrolladas en el centro comercial Andino ubicado en la Carrera 11 N° 82 – 71, Local 147.

- i. Anexar croquis a escala de las instalaciones referidas y fotografías descriptivas del interior y del exterior de cada uno.**

Dentro de la solicitud presentada por el usuario, presenta el siguiente croquis del área donde se desarrollará la actividad.

RESOLUCIÓN No. 01313

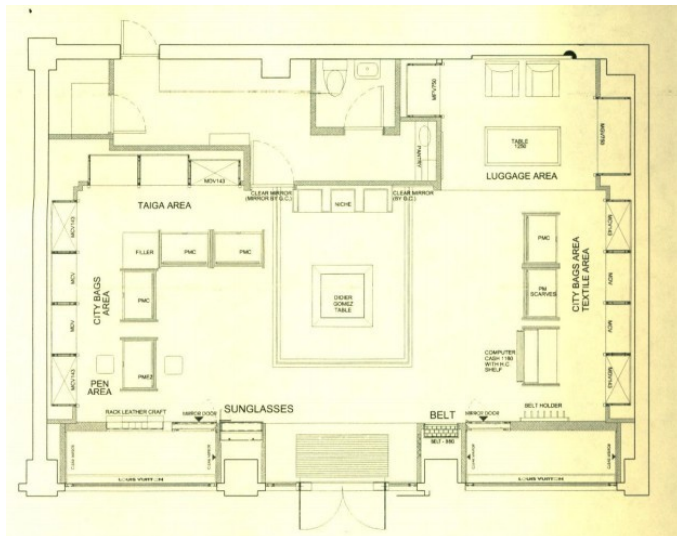


Figura 1. Local 147 del C.C. Andino

5.3. Información sobre las especies silvestres

En las tablas que se presentan a continuación, se relaciona la información específica remitida por el usuario como respuesta a las especificaciones de la SDA según los términos de referencia definidos para este tipo de actividad y se establece su cumplimiento.

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Relacionar el nombre científico y común de las especies animales con las que el solicitante adelantará las actividades solicitadas	1. Alligator mississippiensis 2. Eunectes notaeus 3. Python bivittatus 4. Python reticulatus 5. Python brongersmai 6. Python breitenstein 7. Caiman crocodilus fuscus 8. Caiman crocodilus crocodilus 9. Caiman yacaré 10. Crocodylus niloticus 11. Crocodylus porosus 12. Tupinambis merianae 13. Tupinambis rufescens 14. Varanus niloticus 15. Varanus Salvator.	Sí Cumplió
Relacionar los nombres, identificación y ubicación de los proveedores de las	Los productos provienen de la empresa Louis Vuitton malletier ubicado en Francia, ingresaran al país amparados con los respectivos permisos CITES.	Sí cumplió

RESOLUCIÓN No. 01313

<i>materias primas o de los productos de la fauna silvestre que se utilizarán, indicando los números de actos administrativos mediante los cuales se otorgó el respectivo permiso, licencia o autorización.</i>		
<i>Anexar las copias respectivas de los actos administrativos enunciados anteriormente.</i>	<i>No se requiere de la presentación de las Resoluciones, los productos serán importados por la empresa con los respectivos documentos ambientales requeridos para el ingreso al país</i>	<i>Sí cumplió</i>
<i>Describir el estado en el que serán adquiridos y en que serán comercializados los especímenes silvestres</i>	<i>Los especímenes que se van a exhibir y comercializar se encontrarán como productos terminados</i>	<i>Sí cumplió</i>

5.4. Actividades de aprovechamiento

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
<i>Presentar un breve recuento de las actividades que serán desarrolladas por el solicitante con los especímenes silvestres.</i>	<i>Louis Vuitton Colombia S.A. requiere seguir desarrollando actividades de exhibición y comercialización de productos terminados elaborados con pieles de fauna silvestre los cuales son importados por la empresa.</i>	<i>Sí cumplió</i>
<i>Enumerar las diferentes materias primas que intervienen en el proceso de producción.</i>	<i>El usuario solo utilizará productos terminados que serán importados, desde Francia, amparados en permisos CITES.</i>	<i>Sí cumplió</i>
<i>Presentar un diagrama de flujo de las actividades de procesamiento y transformación.</i>	<i>Este punto no aplica. La actividad que se desarrollará no implica actividades de procesamiento y transformación.</i>	<i>Sí cumplió</i>



RESOLUCIÓN No. 01313

<i>Presentar la proyección de la producción mensual de productos provenientes de la fauna silvestre.</i>	<i>La actividad de comercialización y exhibición se realizará según la demanda de artículos, la cual se rige según la colección que este en cada época del año.</i>	<i>Sí cumplió</i>
<i>Describir los equipos utilizados incluyendo la función, el tiempo de operación (horas/día), horarios de mayor presión sonora y la fuente de energía requerida.</i>	<i>Las actividades a desarrollar no requieren equipos.</i>	<i>Sí cumplió</i>
<i>Presentar las principales actividades del personal operativo y administrativo.</i>	<i>Los asesores de los clientes desempeñan principalmente actividades de comercialización de productos de marroquinería de alta gama.</i>	<i>Sí cumplió</i>

5.5. Identificación y evaluación de impactos ambientales.

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
<i>Componente hídrico</i>		
<i>Identificar y describir las actividades que presentan consumo de agua dentro del proceso productivo, señalando los puntos de generación y de vertido.</i>	<i>Las actividades que va a desarrollar la empresa no generan consumo de agua, adicionalmente no hay proceso productivo en las actividades de exhibición y comercialización.</i>	<i>Sí cumplió</i>
<i>Describir los ductos de recolección de aguas residuales así como los sistemas de tratamiento y puntos de inspección y aforo existentes.</i>	<i>Este punto no aplica debido a que no se generan vertimientos ni aguas residuales</i>	<i>Sí cumplió</i>
<i>Presentar copia de la última factura de consumo de agua de la EAAB y la más reciente caracterización de</i>	<i>No Aplica.</i>	<i>Sí cumplió</i>



RESOLUCIÓN No. 01313

<i>vertimientos en caso de contar con esta.</i>		
<i>Componente atmosférico</i>		
<i>Identificar y describir aquellas actividades en las que se genera material particulado.</i>	<i>La actividad de comercialización que se desarrollará no genera impactos asociados al componente atmosférico.</i>	<i>Sí cumplió</i>
<i>Relacionar las sustancias peligrosas y tóxicas involucradas en el proceso describiendo su nivel de toxicidad, métodos de almacenamiento, distribución y aplicación.</i>	<i>No se utilizan sustancias peligrosas o tóxicas, por lo anterior no aplica</i>	<i>Sí cumplió</i>
<i>Componente suelo</i>		
<i>Identificar y describir las fases en las que son generados residuos sólidos como recortes, retazos, fibras, cartón o plástico producidos con la actividad.</i>	<i>Los residuos generados por el personal de la empresa son principalmente material de empaque (cajas y bolsas plásticas) los cuales son catalogados como residuos reciclables.</i>	<i>Sí cumplió</i>
<i>Indicar la cantidad promedio de residuos generados en una base de tiempo apropiada.</i>	<i>La cantidad de residuos generados es mínima, menos de 1 kg en un mes.</i>	<i>Sí cumplió</i>
<i>Describir las características de la disposición final de los residuos sólidos generados así como de los contenedores de las sustancias peligrosas y tóxicas.</i>	<i>Los residuos generados se manejan por separación en la fuente y disposición final por parte del Centro Comercial, por medio de la empresa de aseo encargada en la localidad.</i>	<i>Sí cumplió</i>
<i>Componente visual</i>		
<i>Informar si la empresa cuenta con publicidad exterior visual en cada uno de los predios</i>	<i>La empresa no cuenta con publicidad exterior</i>	<i>Sí cumplió</i>



RESOLUCIÓN No. 01313

relacionados de la solicitud y anexar copia de registro respectivo.		
Casas y techos.	No Aplica	Sí cumplió
<i>Elementos adicionales</i>		
<i>No Aplica</i>		

5.6. Medidas de manejo ambiental

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Nombre de la medida de manejo ambiental a aplicar.	La actividad no genera aspectos o impactos ambientales, motivo por el cual, no se requiere algún tipo de manejo especial para su gestión	Sí cumplió
Efecto o impacto ambiental que se pretende mitigar, corregir y/o compensar.	No Aplica	Sí cumplió
Actividades previstas para su aplicación.	No Aplica	Sí cumplió
Localización de las medidas, momento de aplicación y tiempo de implementación.	No Aplica	Sí cumplió
Requisitos de personal y responsable de la medida y costos.	No Aplica	Sí cumplió

5.7. Plan de monitoreo

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Nombre de la acción de monitoreo que se aplicará sobre las medidas de manejo ambiental.	Debido a que no se requiere plan de manejo ambiental, de la misma manera no se requiere de plan de monitoreo.	Sí cumplió
Metodología de trabajo: actividades de verificación, muestreo, análisis y condiciones de	No Aplica.	Sí cumplió



RESOLUCIÓN No. 01313

<i>producción de la planta durante estas actividades para que el monitoreo tenga relevancia estadística (representativo).</i>		
<i>Localización de los puntos de muestreo o de medición, momento de aplicación, frecuencia y tiempo de implementación.</i>	<i>No Aplica.</i>	<i>Sí cumplió</i>
<i>Requisitos de personal, responsable y costos.</i>	<i>No Aplica.</i>	<i>Sí cumplió</i>

5.8. Plan de contingencia

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
<i>Describir los principales parámetros del plan de contingencia que permitan el manejo de situaciones accidentales de origen antrópico o natural peligrosas para el ambiente, seguridad de los operarios y visitantes.</i>	<i>El plan de contingencia corresponde al mismo del Centro Comercial Andino, porque la comercialización estará ubicada dentro del mismo.</i>	<i>Sí cumplió</i>

5.9. Seguridad industrial y salud ocupacional

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
<i>Relación de los implementos de protección utilizados.</i>	<i>Los empleados cuentan con uniforme y dotación entregada por la empresa.</i>	<i>Sí cumplió</i>
<i>Tipo de señalización establecida.</i>	<i>No aplica</i>	<i>Sí cumplió</i>

RESOLUCIÓN No. 01313

Actividades del comité paritario en caso de estar conformado.	No aplica	Sí cumplió
---	-----------	------------

Louis Vuitton Colombia S.A. es una empresa dedicada a la importación y comercialización de artículos de marroquinería y accesorios elaborados en piel de bovino y pieles de animales silvestres provenientes de Francia. La empresa se encuentra ubicada en la Carrera 11 N° 82-71 C.C. Andino Local 147.

6. ANÁLISIS DE ANTECEDENTES

Con la información contenida en el expediente SDA-04-2016-1693, se puede concluir que la empresa Louis Vuitton Colombia S.A. adelanta actividades de comercialización y exhibición de artículos de marroquinería elaborados en materias primas de alta calidad.

Las actividades de aprovechamiento de fauna silvestre se pretenden seguir desarrollando en la carrera 11 # 82 – 71 Local 147, en donde se adelantan las actividades de exhibición y comercialización de artículos de marroquinería y accesorios de alta gama, incluyendo los elaborados con pieles de fauna silvestre.

(...)

8. CONCEPTO TÉCNICO

Se considera viable desde el punto de vista técnico, otorgar un permiso para el desarrollo de actividades de Comercialización, Exhibición a LOUIS VUITTON COLOMBIA S.A identificada con 830028860-0; el término de dicho permiso será de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria de la resolución que lo otorgue.

Dichas actividades podrán ser desarrolladas con Productos de animales silvestres dentro de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, en los inmuebles relacionados a continuación:

Pr = Procesamiento Tf = Transformación Cz = Comercialización Bg = Bodegaje Ex = Exhibición Ot = Otros

Sede	Dirección	Teléfono	Pr	Tf	Cz	Bg	Ex	Ot	Cual
LOUIS VUITTON COLOMBIA S.A.S	CR 11 No. 82 - 71 LC 147	6168563			SI		SI		

RESOLUCIÓN No. 01313

Las especies de animales silvestres con las cuales se podrá adelantar las actividades de aprovechamiento son las señaladas en el anexo titulado ESPECIES AUTORIZADAS.

Igualmente, este permiso ampara el desarrollo de transacciones comerciales a nivel internacional cuando se trate de exportaciones e importaciones; en este caso, el beneficiario del permiso deberá contar previamente con los respectivos permisos a los que hace referencia la normatividad ambiental vigente.

El beneficiario del permiso deberá adelantar sus actividades con las especies autorizadas, dando estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de manejo y aprovechamiento de fauna silvestre.

Entre otras cosas, deberá tener presente los siguientes aspectos:

- *Cualquier traslado a nivel local o nacional de materias primas, productos, especímenes de la fauna silvestre que realicen el beneficiario del permiso o sus proveedores, deberá estar amparado por el respectivo salvoconducto de movilización que para tal fin estableció la normatividad ambiental vigente.*
- *Las materias primas, productos, especímenes de la fauna silvestre que ingresen, salgan o permanezcan en las instalaciones del beneficiario del permiso deberán contar con los respectivos dispositivos de identificación individual o con el sistema que para tal fin establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la Secretaría Distrital de Ambiente.*
- *El beneficiario del permiso deberá llevar un libro de registro de conformidad con el Artículo 83 del Decreto 1608 de 1978. Así mismo, deberá presentar informes trimestrales a la Secretaría Distrital de Ambiente en los cuales consigne como mínimo la relación de ingresos, egresos e inventario, de las materias primas, productos o especímenes manejados durante el periodo respectivo (en el caso de permisos temporales, deberá definirse la periodicidad de presentación de estos informes). Estos informes deberán ser presentados incluso si no se adelantan actividades durante el periodo.*

En todo caso, antes de dar inicio a las actividades, el beneficiario deberá solicitar al Grupo Fauna de la SDA la instrucción para el diligenciamiento del libro de registro, del informe trimestral y en general, para el cumplimiento de las demás obligaciones del permiso que llegara a otorgarse.

El beneficiario del permiso además de dar cumplimiento a la normatividad relacionada con el uso y aprovechamiento de especies silvestres, deberá cumplir con lo precisado en las normas relacionadas con el manejo ambiental de los aspectos e impactos ambientales de la actividad autorizada.

Es necesario resaltar que, si el usuario está interesado posteriormente en la ampliación o modificación del permiso otorgado, deberá hacer oportunamente (para el caso de permisos de 2 años, relacionar que la

RESOLUCIÓN No. 01313

solicitud se debe presentar con una anticipación mínima de 3 meses; para los permisos temporales dependerá de la vigencia del mismo) la respectiva solicitud.

8. CONSIDERACIONES FINALES

Teniendo en cuenta que el seguimiento a las actividades de aquellos usuarios que cuentan con permisos para el aprovechamiento de la fauna silvestre permite ejercer un control directo sobre el manejo del recurso y el cumplimiento de la normatividad respectiva, deben tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

En la Resolución con la que se otorgue el permiso, es pertinente que se incluyan las diferentes especies aprobadas.

Es necesario que las obligaciones que se relacionaron en el presente concepto técnico sean trasladadas a la Resolución con la que se otorgue el permiso toda vez que se detallan aspectos asociados con el manejo de la colección, entre otros.(...)"

COMPETENCIA

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que según el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el honorable Consejo de Bogotá, “por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA en la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, y dispuso en su artículo cuarto numeral primero:

RESOLUCIÓN No. 01313

(...) ARTÍCULO CUARTO: *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo."*

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el Artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que así mismo, en el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, el Decreto Ley 2811 de 1974 - Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

En la Codificación del Decreto Ley 2811 de 1974, se concreta de manera específica las clases de componentes naturales objeto de regulación, para lo cual se contempla en el numeral 5 del literal a) del artículo 3, el recurso de fauna como integrante del concepto de recursos naturales.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, regula en su título V, lo referente a los *"modos de adquirir derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público"*, disponiendo en su artículo 51, las formas en que dicha facultad puede ser otorgada, bien sea por Ley, permiso, concesión y asociación.

RESOLUCIÓN No. 01313

De igual manera, con la reorganización del sector público ambiental a través de la promulgación ulterior de la Ley 99 de 1993, se otorgaron a las Autoridades Ambientales, potestades de protección, y control, de los recursos naturales; facultades que son ejercidas, entre otras, a través de la expedición de permisos o autorizaciones, como está establecido en el numeral 9 en su artículo 31, que permite regular el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales.

Que a su vez el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, prevé:

“Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales.”

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 se constituye como la norma reglamentaria del Código Nacional de Recursos Naturales, en materia el recurso de fauna silvestre, y en donde se concretan las actividades que se relacionan con este recurso y sus productos. Es así, que el numeral 2° del artículo 2.2.1.2.1.3. del precitado decreto reglamentario, contempla el aprovechamiento de fauna silvestre y de sus productos, el cual puede ser desarrollado por particulares o por la autoridad ambiental que administre el recurso, entendiéndose por “aprovechamiento”, las actividades como el procesamiento o transformación, movilización, y la comercialización de especímenes de fauna silvestre. Igualmente, su artículo 2.2.1.2.4.2. reglamenta el aprovechamiento, amparando esta actividad mediante instrumentos jurídicos administrativos como son los permisos, autorizaciones o licencias.

Por lo anotado, en el Decreto 1076 del 2015, consagra en su Capítulo dos, Sección cuarta “del aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos”, fijando en su capítulo I, los “presupuestos para el aprovechamiento”, revistiendo importancia lo prescrito en su Artículo 2.2.1.2.4.2., en el cual se encuentran amparadas las actividades de aprovechamiento mediante instrumentos jurídico-administrativos como son los permisos, autorizaciones o licencias.

Adicionalmente en el artículo 2.2.1.2.22.1 del Decreto 1076 del 2015 establece que:

“Movilización dentro del territorio nacional. Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo.”

RESOLUCIÓN No. 01313

El salvoconducto se otorgará a las personas naturales o jurídicas titulares de permisos de caza o de licencias de funcionamiento de establecimientos de caza~ museos, colecciones, zoológicos y circos.”

Que, en el mismo sentido, el Ministerio del Medio Ambiente, mediante la Resolución 1909 del 2017 (modificada parcialmente por la Resolución 0081 del 2018), en su artículo 2º, en cuanto al ámbito de aplicación de la referida norma, establece la regulación del Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la Diversidad Biológica, atendiendo a las preceptivas desarrolladas por el Decreto 1076 de 2015, específicamente para el desplazamiento de especímenes de fauna silvestre en el territorio nacional, de la siguiente forma:

“Artículo 2. Ámbito de aplicación. *La presente resolución será aplicada por las autoridades ambientales competentes y todo aquel que esté interesado en transportar por el territorio nacional, especímenes de la diversidad biológica en primer grado de transformación e individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre, cuya obtención esté amparada por acto administrativo otorgado por la autoridad ambiental competente.*

(...)

Artículo 4. Definiciones. *Para la correcta interpretación de la presente resolución, se adoptan las siguientes definiciones.*

(...)

Salvoconducto Único Nacional en la Línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica (SUNL): documento que ampara la movilización, removilización y renovación en el territorio nacional de especímenes de la diversidad biológica, emitido por la autoridad ambiental competente, a través de la ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL).”

Que mediante el Decreto Ley 019 de 2012, en su artículo 35, establece que: *“Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación. Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior”.*

Que el Artículo 73 de la Ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso, expresa: *“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”.*

RESOLUCIÓN No. 01313

Que es de tener en cuenta que quien encomienda los negocios se denomina mandante, comitente o poderdante, mientras que quien acepta el encargo se denomina mandatario o apoderado, tal como se establece en el Artículo 2142 del Código Civil, el cual prevé:

“El mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera.

La persona que concede el encargo se llama comitente o mandante, y la que lo acepta apoderado, procurador, y en general mandatario”.

De igual forma el Artículo 35 del Decreto 196 de 1971, el cual establece: “(...) Salvo los casos expresamente determinados en la ley no se requiere ser abogado para actuar ante las autoridades administrativas; **pero si se constituye mandatario, éste deberá ser abogado inscrito**” (Resaltado fuera del texto original).

Que de conformidad con el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, solo “los abogados en ejercicio podrán ser apoderados”, en cuanto a los requisitos para la interposición de los recursos.

Que de acuerdo con lo anterior, y consultada la página de consulta de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura se observa que la señora NICOLLE FRIC PARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.136.882.051 no ostenta las calidades de abogada, por lo que se tendrá a la mencionada como autorizada y no se le reconocerá personería adjetiva para actuar.

De otra parte, confrontado con la información allegada por la señora NICOLLE FRIC PARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.136.882.051, en su calidad de autorizada de la sociedad LOUIS VUITTON COLOMBIA S.A.S, identificada con Nit. 830.028.860-0, así como las valoraciones técnicas efectuadas, esta Subdirección encuentra procedente y viable autorizar la prórroga del permiso otorgado mediante la Resolución No. 00657 del 22 de marzo de 2017.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado mediante la Resolución No. 00657 del 22 de marzo de 2017 a la sociedad LOUIS VUITTON COLOMBIA S.A.S, identificada con Nit. 830.028.860-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para la comercialización y exhibición de productos elaborados a partir de fauna silvestre, actividad que se desarrollará en la Carrera 11 No. 82 – 71, Local 147, Centro Comercial Andino, Bogotá D.C. La presente prórroga tendrá vigencia hasta el día 07 de abril de 2021.

RESOLUCIÓN No. 01313

PARÁGRAFO: LOUIS VUITTON COLOMBIA S.A identificada con Nit. 830.028.860-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá solicitar la prórroga, ampliación o modificación del permiso otorgado con mínimo tres (3) meses de antelación al vencimiento del término de que trata el presente artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso otorgado permitirá a la sociedad LOUIS VUITTON COLOMBIA S.A.S, identificada con Nit. 830.028.860-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, adelantar las actividades de comercialización y exhibición de productos elaborados a partir de fauna silvestre exclusivamente con las especies que se listan a continuación:

ESPECIES AUTORIZADAS

NOM CIENTIFICO	CLASE	ORDEN	FAMILIA
<i>Alligator mississippiensis</i>	Reptilia	Crocodylia	Alligatoridae
<i>Eunectes notaeus</i>	Reptilia	Squamata	Boidae
<i>Caiman crocodilus crocodilus</i>	Reptilia	Crocodylia	Alligatoridae
<i>Tupinambis merianae</i>	Reptilia	Squamata	Teiidae
<i>Caiman crocodilus fuscus</i>	Reptilia	Crocodylia	Alligatoridae
<i>Caiman yacaré</i>	Reptilia	Crocodylia	Alligatoridae
<i>Python molurus bivittatus</i>	Reptilia	Squamata	Pythonidae
<i>Varanus niloticus</i>	Reptilia	Squamata	Varanidae
<i>Tupinambis rufescens</i>	Reptilia	Squamata	Teiidae
<i>Crocodylus porosus</i>	Reptilia	Crocodylia	Crocodylidae
<i>Varanus salvator</i>	Reptilia	Squamata	Varanidae
<i>Python breitensteini</i>	Reptilia	Squamata	Pythonidae
<i>Python brongersmai</i>	Reptilia	Squamata	Pythonidae
<i>Python reticulatus</i>	Reptilia	Squamata	Pythonidae
<i>Crocodylus niloticus</i>	Reptilia	Crocodylia	Crocodylidae

PARÁGRAFO PRIMERO: El permiso otorgado mediante el presente acto administrativo rige única y exclusivamente dentro de la jurisdicción de la SDA en el punto que se relaciona a continuación con su respectiva actividad:

Pr = Procesamiento Tf = Transformación Cz = Comercialización Bg = Bodegaje Ex = Exhibición Ot = Otros

Sede	Dirección	Teléfono	Pr	Tf	Cz	Bg	Ex	Ot	Cual
LOUIS VUITTON COLOMBIA S.A.S	CR 11 No. 82 - 71 LC 147	6168563			SI		SI		

RESOLUCIÓN No. 01313

PARÁGRAFO TERCERO: La sociedad LOUIS VUITTON COLOMBIA S.A.S, identificada con Nit. 830.028.860-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, únicamente podrá adquirir las especies autorizadas en establecimientos legalmente establecidos, autorizados por las autoridades ambientales correspondientes, y deberá exigir a sus proveedores la información relacionada con la procedencia legal de los productos elaborados de la fauna silvestre adquiridos.

ARTÍCULO TERCERO: El presente permiso no ampara el desarrollo de transacciones comerciales a nivel internacional cuando se trate de exportaciones e importaciones; en este caso, el beneficiario del permiso deberá contar previamente con los respectivos permisos a los que hace referencia la normatividad ambiental vigente, para tal fin deberá:

- a. La importación o la exportación de productos elaborados de las especies autorizadas en este permiso y que se encuentran listadas en la Convención CITES, deberá cumplir con lo especificado en la Ley 17 de 1981, la Resolución 1263 de 2006 y demás normas vigentes; para tal fin deberá solicitar y obtener con la Autoridad Administrativa CITES correspondiente, los permisos CITES respectivos para cada exportación o importación.
- b. La importación o la exportación de productos elaborados de las especies autorizadas en este permiso y que no se encuentran listadas en la Convención CITES, deberá cumplir con lo establecido por la Resolución 1367 de 2000 y demás normas vigentes; en tal caso, deberá solicitar y obtener con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, el respectivo permiso NO CITES para cada exportación o importación.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad LOUIS VUITTON COLOMBIA S.A.S, identificada con Nit. 830.028.860-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá llevar un libro de registro de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.6.14 del Decreto 1076 de 2015. Así mismo, deberá presentar informes trimestrales a la Secretaría Distrital de Ambiente en los cuales consigne como mínimo:

1. Relación por salvoconducto de movilización, de la cantidad de productos elaborados de la fauna silvestre adquiridos, identificación y fechas de ingreso de los mismos.
2. Relación por referencia de los productos elaborados de la fauna silvestre comercializados, identificación de los mismos, fecha de la transacción, número del salvoconducto de egreso y número de la factura de venta.
3. Inventario actualizado y detallado por referencias, identificación y procedencia de acuerdo al número del salvoconducto con el que se amparó el traslado hasta la sede de la empresa.
4. Cantidad, referencia y número de las marquillas de los productos elaborados.
5. Fecha de venta, así como número y fecha del salvoconducto de movilización y/o de la factura de los productos que se comercialicen.
6. Precisar la ubicación física de los productos elaborados de la fauna silvestre con que cuenta la empresa.
7. Precio promedio de venta por tipo de materia prima, producto o espécimen de la fauna silvestre.
8. Relacionar toda la información contenida en los libros de registro.

RESOLUCIÓN No. 01313

PARÁGRAFO PRIMERO: La información que haga parte del libro deberá ser manejada por salvoconducto y por referencia de los productos elaborados de la fauna silvestre según el caso y consignará la ubicación física de los mismos. Los saldos de inventario deberán permanecer actualizados de acuerdo con los ingresos o egresos que se presenten.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En las instalaciones de LOUIS VUITTON COLOMBIA S.A.S, identificada con Nit. 830.028.860-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberán mantenerse copias de los salvoconductos, facturas y recibos de compra con los cuales se ampara o soporta el ingreso o egreso de los productos elaborados de la fauna silvestre.

ARTÍCULO QUINTO: Antes de dar inicio a las actividades, la sociedad LOUIS VUITTON COLOMBIA S.A.S, identificada con Nit. 830.028.860-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces deberá solicitar al Grupo Fauna de la SDA la instrucción para el diligenciamiento del libro de registro, del informe trimestral y en general, para el cumplimiento de las demás obligaciones del permiso que llegara a otorgarse.

ARTÍCULO SEXTO: LOUIS VUITTON COLOMBIA S.A.S, identificada con Nit. 830.028.860-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar informes trimestrales a la Secretaría Distrital de Ambiente incluso si no se adelantan actividades durante el periodo o en el momento en que ésta así lo requiera, en los cuales consigne como mínimo lo siguiente:

1. Relación por salvoconducto de movilización, de la cantidad de productos elaborados de la fauna silvestre adquiridos, identificación y fechas de ingreso de los mismos.
2. Relación por referencia de los productos elaborados de la fauna silvestre comercializados, identificación de los mismos, fecha de la transacción, número del salvoconducto de egreso y número de la factura de venta.
3. Inventario actualizado y detallado por referencias, identificación y procedencia de acuerdo al número del salvoconducto con el que se amparó el traslado hasta la sede de la empresa.
4. Cantidad, referencia y número de las marquillas de los productos elaborados para las especies listadas en CITES.
5. Fecha de venta, así como número y fecha del salvoconducto de movilización y/o de la factura de los productos que se comercialicen.
6. Precisar la ubicación física de los productos elaborados de la fauna silvestre con que cuenta la empresa.
7. Precio promedio de venta por tipo de materia prima, productos elaborados de la fauna silvestre.
8. Relacionar toda la información contenida en los libros de registro.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La sociedad LOUIS VUITTON COLOMBIA S.A.S, identificada con Nit. 830.028.860-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá cumplir con lo precisado

RESOLUCIÓN No. 01313

en las normas relacionadas con el manejo ambiental de los aspectos e impactos ambientales de la actividad autorizada.

ARTÍCULO OCTAVO: Cualquier traslado a nivel local o nacional de los productos elaborados de la fauna silvestre que realice LOUIS VUITTON COLOMBIA S.A.S, identificada con Nit. 830.028.860-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, o sus proveedores, deberá estar amparado por el respectivo salvoconducto de movilización que para tal fin establece la normatividad ambiental vigente.

PARÁGRAFO: Los salvoconductos de movilización originales con los que se ampare el ingreso de los especímenes silvestres, deberán ser radicados en la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la llegada de estos.

ARTÍCULO NOVENO: Los productos elaborados de la fauna silvestre que ingresen, salgan o permanezcan en las instalaciones de la sociedad LOUIS VUITTON COLOMBIA S.A.S, identificada con Nit. 830.028.860-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberán contar con los respectivos dispositivos de identificación individual o con el sistema que para tal fin establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la Secretaría Distrital de Ambiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando se hagan ventas a clientes finales, la factura deberá contener el número de la marquilla ó dispositivo de identificación establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de cada uno de los productos elaborados objeto de la transacción.

ARTÍCULO DÉCIMO: LOUIS VUITTON COLOMBIA S.A.S, identificada con Nit. 830.028.860-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente de manera oportuna cualquier cambio que se presente en las condiciones del permiso otorgado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La sociedad LOUIS VUITTON COLOMBIA S.A.S, identificada con Nit. 830.028.860-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá adelantar sus actividades con las especies autorizadas, dando estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de manejo y aprovechamiento de fauna silvestre.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El incumplimiento del contenido de la presente providencia y las normas relacionadas con fauna silvestre dará lugar a la imposición de las sanciones y/o medidas preventivas de que trata la Ley 1333 de 2009 y las demás a que haya lugar.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **LOUIS VUITTON COLOMBIA S.A.S**, identificada con Nit. 830.028.860-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 11 No. 82 – 71, Local 147, Centro Comercial Andino, Bogotá D.C. de acuerdo con la dirección que registra en el Certificado Existencia y Representación Legal.

RESOLUCIÓN No. 01313

PARÁGRAFO. - El expediente No. **SDA-04-2016-1693**, estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con lo establecido el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

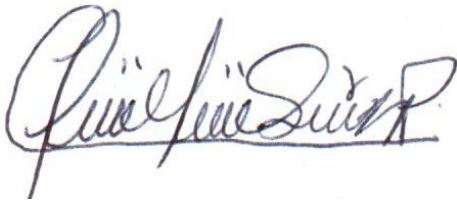
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Una vez en firme, remitir copia de la presente providencia al área técnica de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de esta Secretaría para lo de su control y seguimiento.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO. - **PUBLICAR** la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, en cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 al 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 10 días del mes de junio del 2019



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-04-2016-1693

Elaboró:

NILSON NEL PARODYS MOVILLA	C.C:	1082968875	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190751 DE 2019	FECHA EJECUCION:	05/06/2019
----------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C:	1026259610	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190748 DE 2019	FECHA EJECUCION:	07/06/2019
------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

OSCAR DAVID PINZON PLAZAS	C.C:	1057588597	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190300 DE 2019	FECHA EJECUCION:	06/06/2019
---------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	10/06/2019
-----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

Página 27 de 28



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 01313

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Página 28 de 28

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS